

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de instrucción pública.

Debiendo celebrarse en el mes de Mayo próximo una Exposición de objetos del arte decorativo hispano-portugués en el Palacio de South-Kensington, Londres; esta Dirección general ha dispuesto hacer público el siguiente programa, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha Exposición.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y ARTES.

Comité Central del Consejo de Instrucción pública en el Museo de South-Kensington.

Proyecto de Exposición de objetos del arte decorativo de España y Portugal facilitados por los respectivos Gobiernos para su exhibición temporal en Londres.

En South-Kensington (Londres), á 10 de Enero de 1881, por los señores que componen el Comité del Consejo privado de Instrucción pública, se acordó lo siguiente.

1.º Durante el mes de Mayo del corriente año se verificará en Londres, en el local del Museo de South-Kensington, una Exposición de objetos del arte decorativo español y portugués desde los tiempos más remotos hasta fines del siglo XVIII.

2.º Los señores cuyos nombres se pondrán á continuación han sido invitados á cooperar y ayudar con sus consejos al mejor desempeño del mencionado proyecto:

S. A. R. el Príncipe Leopoldo, caballero de la Orden de la Jarretiera, Presidente.

Vocales: S. E. el Marqués de Casa la Iglesia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Londres.

El Conde de Wharnccliffe.
El Conde de Lytton
El Vizconde de Powerscourt.
Sir Henry Austin Layard.
Sir William Henry Gregory.
Sir John Crampton, Bart.
Sir Richard Wallace, Bart.
El Coronel Arturo Ellis.
Francis Cook, Esq. Vizconde de Monserrate, en Portugal.
El Baron Davillier, de Paris.
Augustus W. Franks.
George James Howard.
El Contraalmirante De Kantzow.

Alfred Morrison.
Adriano Murrieta.
E. J. Poynter.
D. Juan Riaño, de Madrid.
J. C. Robinson.
El Baron Ferdinand de Rothschild.
Monsieur du Sommerard, de Paris.

Monsieur F. Spitzer, de Paris.
Richard A. Thompson.
Secretario honorario: A. C. King.

3.º Plantillas impresas, describiendo los objetos de la Exposición, se remitirán á los interesados siempre que estos dirijan sus pedidos al Secretario del Negociado de Ciencias y Artes del Museo de South-Kensington.

4.º Propónese que la Exposición quede abierta hasta fines de Setiembre, después de cuyo plazo los objetos serán religiosamente devueltos á sus respectivos dueños.

5.º Si bien los objetos de arte para la Exposición serán cuidados y tratados con el mayor esmero, el Negociado, siguiendo en esto la

costumbre de la Real Academia y otras Corporaciones, no puede salir garante de la pérdida ó deterioro de ellos.

6.º En cualquier caso los gastos de transporte de ida y vuelta de los objetos correrá por cuenta del Museo.

7.º Siempre que lo frágil y delicado de los objetos lo requiera, el empaquetado de ellos se confiará á empleados inteligentes y experimentados del establecimiento.

8.º Adjunta es una lista ordenada de los artículos de ornamentación artística de España y Portugal que se requieren para esta Exposición.

9.º Mr. J. C. Robinson, individuo de la Sociedad Artística, ha ofrecido generosamente sus servicios para la formación del catálogo, y los Lores del Comité las han adoptado.

10. Billetes de entrada libre en el Museo se mandarán á todos los expositores. — Por mandado del Comité. — Norman Macleod.

Clases de objetos del arte ornamental de que se compondrá la Exposición.

1.º *Objeto de arte decorativo de origen Mauro.* — Hispano. — Asimismo los de estilo Mudejar, ó sea los elaboradores por artistas árabes ó mauritanos para españoles, ó por artistas españoles con forma y dibujos árabes.

2.º *Obras de hierro.* — Rejas y cancelas. — Cerraduras, clavos de adorno, aldabas y pestillos. — Damasquinados de oro y plata etc.

3.º *Armas y armaduras.* — Escudos repujados ó adamasquinados. — Armaduras completas ó piezas separadas, como yelmos, capachos y arreos de silla, adargas

hispano-morisca. — Espadas, bisarmas, puñales, misericordias y dagas. — Arcabuces, pistolas y polvoreras.

4.º *Oro y plata.* — Objetos de plata artística de uso doméstico. — Jarros y salvillas del género gótico, fin del siglo XV. — Mesas, tocadores, marcos de espejo, bandejas y fuentes de plata repujada ó dorada. — Arquetas, tinteros y cualesquiera otros objetos de oro y plata.

5.º *Esmaltes y joyeles.* — Pendientes y collares de oro esmaltados, sortijas, broches, pectorales, rosarios, gargantillas, relicarios, arracadas, pulseras y toda clase de joyeles de oro ó plata afiligranada con pedrería, aljofar etc.

6.º *Muebles.* — Bufetillos, contadores, bargueños, armarios, cofres, sillas y sillones, camas de madera labrada, bancos, taburetes, braseros, todo género de embutidos de mosaico ú *ataxia*, labor indo portuguesa, y cordobanes españoles.

7.º *Esculturas en marfil ó maderas finas.* — Estatuas ó grupos de madera pintada, terracota etc., arquetas de marfil labradas á la morisca, crucifijos, imágenes de devoción, tabletas etc.

8.º *Retablos completos ó piezas de ellos.* — Recuadros ó pinturas que hayan formado parte en otro tiempo de retablos antiguos, silleras de coro de los siglos XV y XVI, dípticos y trípticos de dimensiones portátiles, y cualesquiera otros muebles ó utensilios de iglesia que se recomienden por su antigüedad y mérito artístico.

9.º *Alfarería porcelana y vidrio.* — Platos moriscos de reflejos metálicos. — Azulejos antiguos de

todas clases.—Barros y vidriados de Talavera, Alcora, Valencia y Sevilla; porcelana del Buen Retiro y Alcora.—Vidrios antiguos de fábricas peninsulares.

10. *Tejidos*.—Tapices, colgaduras y telas bordadas, doseles y espaldares de estrado, cortinas y portieres, colchas, ropas y vestidos, casullas y paños de *imaginaria*, muestras de bordados y telas de los siglos XIV y XVI, randas, encajes y *guipures*, ropas de iglesia, así como capas de coro, casullas, dalmáticas, fondos de palio, mitras, frontales de altar, corporales, cálices, patenas, incensarios etc.

Madrid 23 de Marzo de 1881.
—El Director general, Pascual de Gayangos.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La organización que actualmente tiene la Secretaría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos no es la más adecuada para que los numerosos e importantes asuntos en que está llamada á entender se despachen con la rapidez que el buen servicio reclama. Escaso en número el personal facultativo afecto á la indicada dependencia, y careciendo de disposiciones que señalen como de su competencia trabajos que lo son sin duda alguna, sucede que, por práctica tan constante como injustificada, todos los expedientes en que se reclama la intervención de aquel Cuerpo van á manos de los Vocales del mismo sin otra preparación que la que recibieron en los centros administrativos, obligándose de este modo á los Inspectores á practicar un trabajo de confrontación y extracto impropio de su alta jerarquía antes de llegar á la apreciación de los hechos y exposición de consideraciones que sirven de base á su dictámen.

No puede ofrecer duda alguna que en esta última parte es donde tienen más provechoso empleo la actividad y vastos conocimientos de aquellos funcionarios, y es de conveniencia suma relevarlos de la primera, que debe estar á cargo del personal facultativo de la Secretaría.

Subdividido así el trabajo, y aumentando ese personal en la proporción que reclama el número de expedientes, cada día mayor, que pesa sobre la Junta por el venturoso desarrollo que adquieren las obras públicas, marcharán los asuntos con más rapidez y podrá ensancharse la esfera de acción de los Ingenieros que ejercen

funciones de Secretarios, otorgándoles en bien del servicio y como inherente al cargo que desempeñan derecho á intervenir directamente en las deliberaciones de aquella; pero esta novedad, que tiene verdadera importancia, resultará tanto más provechosa, cuanto más idóneos sean los funcionarios que se elijan para tales cargos, y garantizará el acierto en la elección que la Junta misma proponga el nombramiento de todos los individuos de carácter facultativo que hayan de servir á sus órdenes; porque llamada á conocer de la mayor parte de los trabajos de los Ingenieros, puede apreciar mejor las aptitudes de los mismos. No debe, sin embargo, estar exenta de restricciones la facultad de proponer que se le conceda. Importa que los funcionarios que vengan á su Secretaría, á más de los conocimientos teóricos que en general poseen los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Ayudantes de Obras públicas, tengan los que la práctica enseña, y las propuestas, por tanto, deberán recaer precisamente en individuos de aquellas clases que hayan estado afectos al servicio ordinario de las obras públicas el tiempo necesario para adquirirlos.

En vista de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º La Secretaría general de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, además de los servicios que hoy viene desempeñando, se encargará en lo sucesivo de los siguientes:

Examinar los expedientes y unir á ellos todos los antecedentes que puedan ilustrar la cuestión que se ventile en los mismos, reclamándolos del Archivo de la misma Junta, ó proponiendo al Presidente que los reclame de los centros administrativos donde puedan encontrarse.

Comprobar si los documentos que formen parte de aquellos y tengan modelo establecido se ajustan ó no á los formularios, anotando las diferencias que resulten.

Hacer el índice razonado ó el extracto, según la naturaleza de los asuntos que exprese el objeto y fundamentos principales de los expedientes.

2.º La Secretaría se organizará para sus servicios ordinarios del modo siguiente:

SECRETARIA GENERAL.

Un Ingeniero Jefe y dos Ayudantes.

Primera seccion.

Asuntos generales y contrucciones civiles.

Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes.

Segunda seccion.

Carreteras.

Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros subalternos y tres Ayudantes.

Tercera seccion.

Ferro-carriles.

Un Ingeniero Jefe, un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes.

Cuarta seccion.

Puertos y aprovechamientos de aguas.

Un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros subalternos y tres Ayudantes.

En la Secretaría general, en las Secciones y en el Archivo habrá además el número de escribientes indispensables para el servicio.

3.º El Secretario general será Ingeniero Jefe de primera clase, y los de las Secciones Ingenieros Jefes de primera ó segunda clase, y tendrán voz y voto en la junta en pleno el primero y en sus Secciones respectivas los demás.

4.º Los ingenieros de todas clases y Ayudantes destinados al servicio de la Secretaría serán nombrados en lo sucesivo á propuesta de la Junta consultiva, y deberán haber permanecido cuatro años al menos en el servicio activo de las obras del Estado.

5.º La Junta consultiva propondrá las reformas que convenga introducir en su reglamento interior en vista de la nueva organización que se da á su servicio, y redactará la instrucción á que deba ajustarse en sus detalles cuanto en esta disposición se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 550

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Sanidad.

Para evitar dudas acerca de la numeración y días que comprenden las cuatro hojas semanales de Sanidad que corresponden á este mes, prevengo á los Sres. Alcaldes se atengan á la siguiente nota y que no demoren la remisión de dichas hojas según vayan cumpliendo.

La hoja número 14 comprende desde el 28 al 3 de Abril.

La id. número 15 del 4 al 10 de id.

La id. número 16 del 11 al 17 de id.

La id. número 17 del 18 al 24 de id.

Córdoba 1.º de Abril de 1881.—

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 460.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PUBLICO.

Esta Compañía ha establecido en el puerto de Huelva una «Agencia consignataria», con el objeto de facilitar económicamente por el referido puerto la importación y exportación de mercancías.

Operaciones de la Agencia. El Agente consignatario de Huelva tiene á su cargo.

1.º La recepción de las mercancías que, procedentes del extranjero, lleguen por mar á Huelva, y cuya reexpedición al interior le haya sido encomendada por los consignatarios mediante el envío del conocimiento.

2.º El embarque y despacho, para el extranjero, de aquellas mercancías cuyos expedidores le hayan dado instrucciones al efecto.

3.º El despacho en la Aduana de Huelva de las mercancías á que aluden los párrafos anteriores.

Reserva de la Compañía. Cuando por avería de las mercancías, insuficiencia de datos para su despacho, errores en las declaraciones de aduanas, contradicciones entre éstas y los manifiestos, imposición de multas ó decomisos, embargos preventivos, temores de fraudes, ó por cualquier otro fundado motivo, la Compañía creyese peligroso para sus intereses el encargarse de verificar algunas operaciones de importación ó exportación, reexpedición ó despachos de aduana, se reserva el derecho á negarse á verificarlas; pero cuidando de avisar con toda premura á los interesados para que adopten las medidas que crean convenientes, puesto que la Compañía no acepta responsabilidades de ninguna clase por dicha negativa.

Importación. Cuando la Agencia consignataria de Huelva reciba mercancías del extranjero para reexpedir las al interior, obedecerá las instrucciones que reciba de los consignatarios, procediendo á la descarga de las mercancías cuando llegue el buque que las conduzca. Hará el arreglo de los fletes marítimos. Procederá á la declaración y despacho en la aduana, satisfaciendo los derechos arancelarios, y procederá luego á la facturación por ferro-carril de las mercancías recibidas, á la consignación y destinos que le hayan prevenido los dueños de la misma.

La Agencia no se encargará del despacho de otras mercancías sino de aquellas cuyos fletes, gastos de desembarque, derechos arancelarios, comisión de Agencia y portes de ferro-carril hasta su destino definitivo no excedan en

total de la mitad del valor intrínseco de las mercancías. En la apreciación de ese valor, el criterio de la Agencia consignataria es inapelable.

Si los géneros llegasen al puerto gravados con desembolsos, anteriores á su embarque, deberá la Agencia cerciorarse de si el importe de dichos desembolsos unido á los fletes, gastos, comisiones, derechos arancelarios y tarifas de reexpedición, ascienden á más del 50 por 100 del valor de las mercancías; y si en efecto exceden, se apresurará á ponerlo en conocimiento de los consignatarios para que, ó remitan á la Agencia los fondos necesarios, ó tomen la determinación que juzguen mas conveniente á sus intereses.

Los gastos todos que verifique la Agencia en la recepción, descarga, despacho y reexpedición al interior de las mercancías procedentes del extranjero, los hará seguir como desembolsos, cuidando de que se consignen bien en la documentación del ferro-carril, á fin de que todos esos gastos y portes sean exactamente cobrados por la estación destinataria ántes de hacer entrega de las mercancías al consignatario.

El documento de desembolsos que acompañe á las expediciones consignará detalladamente el origen é importe de cada uno de los gastos. Una copia de esta misma cuenta será remitida por la Agencia al consignatario.

La Agencia consignataria, al recibir las mercancías de importación, procederá á entablar las reclamaciones y protestos debidos en caso de avería, noticiándolo inmediatamente á los consignatarios, á fin de sujetarse estrictamente á sus instrucciones.

Exportación. En los casos de «exportación» la Agencia no procederá al despacho y embarque para el extranjero de otras mercancías sino de aquellas cuyos portes de ferro-carril hubiesen sido satisfechos á la salida, y cuyos dueños hayan remitido anticipadamente al Agente los fondos necesarios para cubrir todos los gastos que el embarque y reexpedición ocasione.

La Agencia cuidará de atenerse estrictamente á las instrucciones que reciba del cargador respecto á las consignaciones, destinos, fletes, etc., etc., y al enviar al cargador los conocimientos del embarque verificado, le acompañará nota detallada y justificada de todos los gastos, con más los derechos de la Agencia.

Despacho en Aduanas. Para los despachos de aduanas, la Agencia cuidará de que las mercancías adeuden por las partidas de aran-

cel que legítimamente correspondan, como tambien de que las declaraciones se hagan con toda escrupulosidad. Al efecto, se sujetará el Agente consignatario á las instrucciones que reciba de los dueños de las mercancías, siempre que no estén en oposición con las disposiciones arancelarias. Los dueños de las mercancías están obligados á dar el detalle de las declaraciones y á señalar la partida del arancel por que se ha de pedir el adeudo. Dicha declaración y partida deben corresponder con lo manifestado por el buque conductor. En todo caso serán de cuenta de los dueños de las mercancías las confiscaciones ó multas que, por instrucciones erróneas ó incompletas pudieran producirse.

Noticias comerciales. La Agencia consignataria proporcionará á cuantos se lo pidan, noticias exactas acerca de los fletes que rijan ordinariamente en Huelva para los diferentes destinos, proporcion próxima de buques, gastos de la importación ó la exportación, tarifas vigentes desde, ó para Huelva en toda la red de ferro-carriles españoles, y cuantos datos comerciales puedan ser útiles á los remitentes ó consignatarios.

La Agencia de Huelva depende del Servicio del Tráfico.

Tarifa de derechos. La tarifa de derechos que la Agencia consignataria de la Compañía en el Puerto de Huelva percibirá, como retribución de los trabajos que efectúe: es la siguiente:

IMPORTACION.

	Rs. vn.
Mercancías de todas clases (Por cada bulto hasta 500 kilogramos. embaladas. {Id. id. de 500 á 1000 id.	6 10
Los bultos que excedan de 1000 kilogramos pagarán 4 reales más por cada fracción indivisible de 500 kilogramos.	
Mínimum de percepción por cada remesa.	8
Mercancías sin embalar. Por tonelada indivisible.	2
Mínimum de comisión por cada remesa.	8
Tanto en las remesas de mercancías embaladas como en las de mercancías á granel, el máximo de comisión por cada remesa será de	200
Ganados. {Caballar, mular, asnal, vacuno y cerdos gordos, por cabeza.	1
{Lanar, cabrio, y cerdos de vida, por id.	0 50
Mínimum por cada remesa.	8

EXPORTACION.

	Rs. vn.
Mercancías embaladas. {Por cada bulto hasta 500 kilogramos. {Id. id. de 500 á 1000 id.	4 6
Los bultos de mas de 1000 kilogramos pagarán 2 reales por cada fracción de 500 kilogramos.	
Mínimum de percepción por cada remesa.	6
Mercancías sin embalar y las que se trasportan en pipas {Por tonelada indivisible. ó toneles.	1
Mínimum de comisión por cada remesa.	6
Tanto en las remesas de mercancías embaladas como á granel ó pipería, el máximo de comisión será	200
Las mercancías sujetas al pago de derechos á la exportación pagarán la misma tarifa que las de importación.	

Todas las operaciones de embarque ó desembarque de mercancías que verifique la Agencia consignataria de Huelva, se efectuarán por el piso inferior del muelle de Rio-Tinto, con sujeción á los precios y condiciones de la tarifa especial, ya publicada, que rige para este servicio.

La correspondencia del público debe dirigirse al Sr. Agente Consignatario de la Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en Huelva.

Observaciones.

1.ª Los precios de la antecedente tarifa comprenden tan sólo la comisión de la Agencia y el documento timbrado de la declaración ó factura segun el caso; cualquier otro documento necesario será satisfecho por los interesados, así como los derechos arancelarios.

2.ª Tampoco están incluidos en los precios los gastos de removido, carga y descarga y transporte de las mercancías que forzosamente hayan de conducirse á la Aduana para su reconocimiento y viceversa, ni tampoco los derechos de reconocimiento de efectos farmacéuticos ó medicinales, ni los de veterinaria, en su caso, ni los de marchamo en tegidos ú otros sujetos á gravámenes especiales.

3.ª Los gastos de embaladores en mercancías que exijan un reconocimiento minucioso y de recomposición de envases son de cuenta de los interesados.

4.ª Tambien serán de cuenta de los mismos los gastos que produzca la conservación del ganado, tanto de cuadras como piensos, y otros inherentes á ellos.

Condiciones referentes á la importación.

1.ª La Agencia Consignataria efectuará todas las operaciones de recibo, despacho y reexpedición de los efectos que se le confien, siempre que con la debida anticipación se le remitan por sus consignatarios los conocimientos de los buques (y contratos de fletamento en su caso), con las instrucciones precisas que correspondan; obrará con arreglo á las mismas por cuenta de los interesados; pero no admitirá en ningun caso la consignación de artículos de importación prohibida ó fraudulenta.

2.ª El Agente Consignatario se ceñirá á las denominaciones que se le hagan por los interesados, y presentará las declaraciones en Aduana por la partida del arancel que se le fijará por los mismos, cuya denominación y partida deben corresponder con lo manifestado por el buque conductor. En todo caso, son de cuenta de los interesados las multas ó confiscaciones que de instrucciones erróneas ó incompletas puedan producirse.

3.ª La Agencia no se encargará del despacho de las mercancías cuyos fletes, gastos, derechos, comisión, portes del ferro-carril hasta su destino y desembolsos anteriores al embarque excedan en total de la mitad del valor de las mismas.

Tampoco se encargará de las que por su naturaleza frágil ó por vicio propio puedan averiarse ó perjudicarse ántes de la entrega al consignatario.

Estas mercancías quedarán en la Aduana ó puerto de Huelva á disposición de sus dueños, quienes afianzarán lo necesario si desean que la Agencia realice las operaciones de su cargo.

Condiciones referentes á la exportación.

1.ª Todas las remesas que se consignen á la Agencia para su exportación deberán llegar á Huelva en porte pagado; y 2.ª, los remitentes de las mismas deberán situar fondos en poder de la Agencia para los gastos de su embarque ú otros que ocurran con las mismas.

Importante. Todo afianzamiento que pueda ocurrir á la importación ó á la exportación no se ejecutará por la Agencia sino á condición que el interesado consignará en su poder los fondos que sean precisos hasta que se resuelva el asunto que lo motive.

Madrid 1.ª de Marzo de 1881.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»